

VSC-PARP- 034- 2020

ESTADO No. PARP-034-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **7 de julio de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	00237-52	ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	30 de junio de 2020	280	2.1 APROBAR al Titular Minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52 la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018; y FBM semestral de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 150 del 23 de abril de 2020. 2.2 APROBAR al Titular Minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52 la liquidación y pago del IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre 2018; y II, III y IV trimestre 2019, toda vez que se encuentran bien liquidadas y cuentan con sus respectivos recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico Par Pasto No. 150 del 23 de abril de 2020. 2.3 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 150 del 23 de abril de 2020. 2.4 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificación que permita acreditar la vigencia del licenciamiento ambiental del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 150 del 23 de abril de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.
CONTRATO DE CONCESION	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	30 de junio de 2020	281	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161 los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, con su correspondiente plano anexo; toda vez que se encuentra correctamente diligenciado, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y



					recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 151 del 24 de abril de 2020. 2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2019; toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 151 del 24 de abril de 2020. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral 2019, con su correspondiente plano anexo, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 151 del 24 de abril de 2020. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 151 del 24 de abril de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las
--	--	--	--	--	---

					instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza 2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2019 y I Trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 151 del 24 de abril de 2020. “Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la. página web. de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias Productores. 2.6 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PARP-097-19 del 21 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 007-19 del 22 de marzo de 2019, Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 151 del 24 de abril de 2020. 2.7 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro
--	--	--	--	--	---

					de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.
CONTRATO DE CNCESSION	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	30 de junio de 2020	282	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, previa la compensación realizada con el mayor valor pagado reportado en Auto Par Pasto No. 115 del 26 de marzo de 2019, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, con su correspondiente recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 161 del 29 de abril de 2020. 2.2 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 161 del 29 de abril de 2020, resulta procedente modificar el mayor valor pagado informado mediante Auto Par Pasto No. 115 del 26 de marzo de 2019, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente por concepto de las regalías del año 2018, corresponde a NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$958). Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 161 del 29 de abril de 2020. 2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No, IGG-15301, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I trimestre 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones

					realizadas en los numerales 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 161 del 29 de abril de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Linea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la. página web. de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias Productores 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 161 del 29 de abril de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto Par Pasto No. 115 del 26 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP-008-19 del 28 de marzo de 2019:
--	--	--	--	--	--

					Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo. Realice la presentación y aclaración respecto de las inconsistencias encontradas en los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual del año 2013, con su correspondiente plano anexo o ajustes los mismos de conformidad con las regalías declaradas. Auto Par Pasto No. 115 del 26 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP-008-19 del 28 de marzo de 2019, Allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 161 del 29 de abril de 2020. 2.6 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.
CONTRATO DE CONCESION	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	30 DE JUNIO DE 2020	283	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001256 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que la misma fue bien constituida en el objeto y valor, y cuenta con una vigencia 30 agosto de 2019 hasta el 30 agosto del 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 200 del 18 de mayo de 2020. 2.2 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

					Auto PAR Pasto No. 266 del 6 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019. Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 200 del 18 de mayo de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.
CONTRATO DE CONCESION	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	30 DE JUNIO DE 2020	284	2.1 APROBAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018 con sus correspondientes planos anexos; y FBM semestral de 2019; toda vez que la información que reposa en expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 163 del 30 de abril de 2020. 2.2 APROBAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001325, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que la mismas se encuentra bien constituida, en el valor y en el objeto, presentando una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2020, de acuerdo al instructivo de póliza con Radicado ANM No. 20199080313861 del 30 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 163 del 30 de abril de 2020.

					2.3 APROBAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I y II de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 163 del 30 de abril de 2020. 2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 163 del 30 de abril de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.
CONTRATO DE ONCESION	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURT H PANTOJA	1 DE JULIO DE 2020	285	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No, FLV-09U, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					correspondientes al III y IV Trimestre 2019 y I Trimestre 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 205 de fecha 19 de mayo de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenitaanm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias Productores. 2.2 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 346 del 03 de septiembre de 2019, notificada mediante Estado Jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019: Presentación en la plataforma del SIMINERO del FBM semestral y anual de 2018 y FBM del semestre I de 2019. Presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 Auto PARP-081-18 del 14 de febrero de 2018, notificada mediante Estado Jurídico No. PARP-009-18 del 27 de febrero de 2018: Presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 205 de fecha 19 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09311	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	1 DE JULIO DE 2020	286	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 203 de fecha 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09311, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA Hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto Par Pasto No. 262 del 06 de agosto de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019: Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019. Presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días

					Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I y II trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 203 de fecha 18 de mayo de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 2.4 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09311, que NO podrá realizar actividades de Explotación hasta tanto cuente con Licenciamiento Ambiental otorgado por la Autoridad competente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 203 de fecha 18 de mayo de 2020.
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09171	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	01 DE JULIO DE 2020	287	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 202 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad



					con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09171, que los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: Auto PAR Pasto No. 263 del 06 de agosto de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019 Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019. Presentación acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que la misma se encuentra en curso, expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2019 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 202 del 18 de mayo de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. 2.4 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09171, que NO podrá realizar actividades de Explotación hasta tanto cuente con Licenciamiento Ambiental otorgada por la Autoridad competente Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones
--	--	--	--	--	---

					realizadas en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 202 del 18 de mayo de 2020.
AUTORIZACION TEMPORAL	OLI-12421	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	2 de julio de 2020	288	2.1 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal en cabezada por la Gobernación de Nariño No. OLI-12421 que mediante memorando No. 20189080282533 de fecha 30 de julio de 2020 la Resolución No. VSC No. 000618 del 22 de junio de 2017, fue remitida al grupo de cobro coactivo para el recaudo de la obligación, por la evaluación realizada sobre el pago de la multa será remitido a esa dependencia por ser un asunto que ya se encuentra bajo su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLOREZ RODRÍGUEZ	02 de julio de 2020	289	2.1 APROBAR, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351 la presentación en línea de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, y FBM semestral de 2019, con la presentación del respectivo plano anexo de avance anual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020. 2.2 APROBAR, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, producto de la compensación realizada en Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351 que de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020 y una vez realizada la correspondiente compensación actualmente registra un mayor valor pagado de DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 230) por concepto de las regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020. 2.4 NO APROBAR, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001308 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, toda vez que se encuentra mal constituida en el valor amparado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020. 2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo dispuesto el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que

					allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la MODIFICACIÓN de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001308 de fecha 10 de diciembre de 2019, toda vez que el valor a asegurar debe corresponder a DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE \$ (19.059.302) MCTE para la etapa de explotación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020. 2.7 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, que de conformidad con lo dispuesto en Auto Par Pasto No. 081 del 07 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico de fecha 21 de marzo de 2019, registra también un mayor valor pagado de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 6.905), por concepto de las regalías correspondientes al I y II trimestre 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 155 del 27 de abril de 2020.
--	--	--	--	--	--

					2.8 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIU-081	ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA	02 de julio de 2020	290	2.1. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), que NO podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del Contrato de Concesión No. DIU-081, so pena de incurso en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 225 del 28 de mayo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	03 de julio de 2020	291	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampara la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 02 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la



constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. IEH-09401X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015 y 2016; y FBM semestral de 2017 y 2019, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 02 de junio de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. IEH-09401X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I y II de 2017; **I, II, III, y IV de 2019; y I de 2020** de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 02 de junio de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Leve**.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. IEH-09401X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 02 de junio de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Moderada**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. IEH-09401X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 02 de junio de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Moderada**.

2.6 RECORDAR al titular de la **Contrato de Concesión No. IEH-09401X**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** mediante **Auto PARP-062-18 del 09 de febrero de 2018**, notificado en estado número **PARP-006-18 del 13 de febrero de 2018**; y Auto **PARP-117-19 del 28 de marzo de 2019**, notificado en estado número **PARP-010-19 del 01 de abril de 2019**, relativos a la: Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018. Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM, semestral y anual de y 2018, y FBM anual de 2017 con sus correspondientes planos anexos.

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 02 de junio de 2020. 2.7 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 02 de junio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16431	PROYECTO COCO HONDO S.A.S.	03 de julio de 2020	292	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que realice el pago por valor de: CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 53.567.294), más los intereses generados desde el 15 de octubre de 2019, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una



					tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 190 del 15 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficiario”, que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 190 del 15 de mayo de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. ILR-16431, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO
--	--	--	--	--	---

					DE MULTA mediante Auto PARP-090-19 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado número PARP-007-19 del 22 de marzo de 2019, relativos a la: Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio, o constancia expedida por la misma autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, requiriendo de ser necesario previamente el instructivo de póliza correspondiente. Presentación en forma física del Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2015, con su correspondiente plano anexo. Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, y anual correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018. Acreditar el pago por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$57.239.39), más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Acreditar el pago por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 55.519.790), más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Acreditar el pago por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 52.731.208), más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2., 3.4., 3.6., 3.7., y 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 190 del 15 de mayo de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de
--	--	--	--	--	--

					julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ	03 de julio de 2020	293	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías para el mineral Grava de Cantera correspondiente a los trimestres III y IV de 2017, y para los minerales de Grava y Recebo para el formulario correspondiente al trimestre I de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Económico N° GRCE 0219 – 2020 del 27 de mayo de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad: http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalia sProductores. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo 2020-2021, de



					conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Económico N° GRCE 0219– 2020 del 27 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar al Punto de Atención Regional Pasto el correspondiente instructivo de póliza. 2.3 RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. LFF-10581, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARP-192-20 del 17 de abril de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la: Presentación de los comprobantes de pago originales tramitados en línea, correspondientes a la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, por un valor total de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 821.672). Este valor incluye TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 340.821), que corresponde a la liquidación de producción de Recebo, así como también incluye un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 480.851), que corresponde a la liquidación de producción de Gravas, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Económico N° GRCE 0219– 2020 del 27 de mayo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	03 de julio de 2020	294	2.1 APROBAR como producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y

					recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15-43-101003481 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. cuya vigencia se extendió entre el 9 de noviembre de 2018 y el 9 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral correspondiente al año 2019, por cuanto la información que en el reposa no concuerda con la información de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que como consecuencia de la compensación de saldo a favor realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020, se modificó el saldo a favor declarado mediante Auto No. PARP-0181-19 del 31 de mayo de 2019, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.184), valor se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva
--	--	--	--	--	---



plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Leve**.

2.6 RECORDAR al titular de la **Contrato de Concesión No. KFA-15471**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** mediante **Auto PARP-181 del 31 de mayo de 2019**, notificado en estado número **PARP-019-19 del 4 de junio de 2019**, relativos a la:

Corrección del Formato Básico Minero FBM semestral y anual correspondiente al año 2017, de conformidad con las regalías declaradas en este periodo.

Corrección del Formato Básico Minero FBM semestral y anual correspondiente al año 2018, de conformidad con las regalías declaradas en este periodo.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 226 del 29 de mayo de 2020**.

2.7 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **15 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el **15 de septiembre de 2020**, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el **15 de julio de 2019**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese

					mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	03 de julio de 2020	295	2.1 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2019, toda vez que se encuentra bien liquidada y cuenta con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 189 del 15 de mayo de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que de manera INMEDIATA allegue informe donde explique y/o justifique las razones por la cuales ejecutó actividades de explotación durante el IV trimestre de 2019, sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en del Concepto Técnico Par Pasto No. 189 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 189 del 18 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA en el Auto PAR Pasto No. 152 del 20 de marzo de 2020, notificado en estado del 1 de agosto de 2019 así: Presentación de ajustes y/o correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, con sus respectivos anexos

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 189 del 15 de mayo de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 189 del 15 de mayo de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA	03 de julio de 2020	296	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 2011-3-2554 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia cuya vigencia se extendió entre el 10 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 191 del 15 de mayo de 2020.

					2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2016, 2017, 2018, y 2019, y anuales con el respectivo plano anexo correspondientes a los años 2007, 2016, 2017, y 2018, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y que además la información que reposa en el documento es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 03 de junio de 2020. 2.3 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2007; IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 03 de junio de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que tras encontrarse a paz y salvo con las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. 6005, se dará trámite a su solicitud de prórroga radicada bajo el número 2011-323-000485-2 del 19 de septiembre de 2011, reiterada con oficios No. 20209080316132 y 20209080316142 del día 04 de febrero de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que en caso de resolverse favorablemente la petición de prórroga deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: Presentar Programa de Trabajos y Obras – PTO para su evaluación y aprobación. Presentar el acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio. Presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestres de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6., 3.8., 3.9., y 3.12., del Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 03 de junio de 2020. 2.6 RECORDAR a la señora JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del Contrato de Concesión No. 6005, entre tanto se resuelve la petición de prórroga, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación
--	--	--	--	--	--



					realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 03 de junio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-151	ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA, JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA	03 de julio de 2020	297	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIR-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 219 del 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIR-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 219 del 22 de mayo de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

					2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIR-151, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, así. Auto PARP No. 020 de 18 de enero de 2018, notificado en estado jurídico de 06 de febrero de 2018, en lo referente a: Renovación de la póliza minero ambiental que ampare las etapas del contrato. Presentación de Formulación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV de 2016, I, II, III y IV de 2017. Auto PAR Pasto No. 058 de 11 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico de 21 de febrero de 2019, en lo referente a: Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018, y FBM anual de 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. Presentación del Plan de Trabajos y Obras – PTO. Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Presentación de Formulación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2016; y I, II, III y IV trimestre de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 219 del 22 de mayo de 2020. 2.5 CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar el numeral 2.1 del Auto PAR Pasto No. 058 de 11 de febrero de 2019, para en su lugar INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARP-114-16 del 28 de abril de 2016, por el cual se acogió el Concepto Técnico No. PAR-
--	--	--	--	--	---

					PASTO-065-GIR-151-16 del 07 de abril de 2016, se realizó la aprobación del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración, segunda y tercera de construcción y montaje. Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos que corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. 2.6 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 219 del 22 de mayo de 2020.
PERMISO	7935	SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB	03 de julio de 2020	298	2.1 INFORMAR al titular minero hasta tanto no se resuelva de fondo el trámite de cambio de modalidad impulsado dentro del expediente no se acogerán las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 237 del 04 de junio de 2020.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA REINA Y WILSON GERMAN ORTEGA REINA	03 de julio de 2020	299	2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 000223-52, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Plan de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales</i>”, para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el IV trimestre del 2019, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta septiembre de 2019 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00223-52**, con base en lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del el **Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020**. Para el acatamiento de anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO

2.4 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral **3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del **Licencia Especial de Explotación No. 00223-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020**.

2.6 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00223-52**, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral del año 2019 y la presentación de la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2015, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído,

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que para que allegue certificado que acredite la vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.8 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.9 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así Auto PAR Pasto No. 146 del 13 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico de 14 de mayo de 2019, en lo referente a: Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020. 2.10 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobada la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones y acredite la vigencia de la licencia ambiental. Lo anterior, en
--	--	--	--	--	---



					cumplimiento de las disposiciones y conclusiones estatuidas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 238 del 04 de junio de 2020. 2.11 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ipiales para su información y fines pertinentes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR CALDERON TORRES	03 de julio de 2020	300	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 , con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019; y I de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 239 del 04 de junio de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 , con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral del año 2019, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 239 del 04 de junio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 , con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 239 del 04 de junio de 2020. Para el acatamiento de anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u



				otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2.4 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así AUTO PARP – 093 – 18 del 19 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico de 27 de febrero de 2018 en lo referente a: Realice el pago por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 874.184), por concepto de pago de vista de inspección de campo al área del título minero No. 17271, fijado mediante Resolución No. 003 del 05 de febrero de 2013, más los intereses a que haya lugar hasta el momento efectivo de su pago. AUTO PAR Pasto No. 014 del 14 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico de 22 de enero de 2019, en lo referente a: La presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018, y la modificación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2015. AUTO PAR Pasto No. 107 del 22 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico de 28 de marzo de 2019 en lo referente a: La presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 239 del 04 de junio de 2020. 2.5 CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar el numeral 2.3 del Auto PAR Pasto No. 203 del 28 de abril de 2020, notificado el 01 de julio de 2020, para en su lugar INFORMAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 107 del 22 de marzo de 2019 notificado el 28 de marzo de 2019 se realizó la aprobación del formulario de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Lo anterior con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 del CPACA, considerando que los actos administrativos que corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. 2.6 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión
--	--	--	--	---

					Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.7 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones actualizado. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones y conclusiones estatuidas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 239 del 04 de junio de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	03 de julio de 2020	301	2.1 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que estos han sido presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 240 del 04 de junio de 2020. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que: 1) realice el pago de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.466), correspondiente al saldo faltante correspondiente al pago de regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 25 de marzo de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago; y 2) presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 240 del 04 de junio de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPro ductores 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la

					presentación de los planos anexos de los FBM anuales de 2014 y 2015; de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo, y FBM semestral de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 240 del 04 de junio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificación que permita acreditar la vigencia del licenciamiento ambiental del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 240 del 04 de junio de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131 y FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	06 de julio de 2020	302	5.1 APROBAR el PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PUEE presentado por la sociedad comercial LIBERO COBRE LTDA, con el propósito de integrar las áreas de los contratos de concesión No. FJT-131 y FJT-141, en los términos fijados en el



Concepto Técnico Par Pasto No. 234 de 03 de junio de 2020, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

5.2 INFORMAR que el **PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PUEE** que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite de **integración del área** presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta del Contrato de Concesión Integrado, y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PUEE que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015, la evaluación técnica del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, se realiza sin perjuicio del deber que le asiste, en adelantar ante la Autoridad Ambiental competente, los trámites encaminados a la consecución de permisos, licencias o autorizaciones requeridos para adelantar el proyecto, lo cual deberá ser realizado una vez se encuentre suscrito y perfeccionado el Contrato de Concesión Integrado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 234 de 03 de junio de 2020**.

5.3 INFORMAR al titular minero de los Contratos de Concesión No. **FJT-131** y **FJT-141** que las obligaciones conjuntas solo podrán ser ejecutadas una vez se resuelva favorablemente la solicitud de integración de áreas, y con posterioridad a la suscripción y perfeccionamiento del Contrato de Concesión Integrado, razón por la cual hasta tanto ello no ocurra, el o los titulares mineros originarios deberán cumplir por separado con las obligaciones contractuales adquiridas en el marco de los Contratos de Concesión No. FJT-131 y FJT-141.

5.4 REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el **Concepto Técnico Par Pasto No. 234 de 03 de junio de 2020** y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para que continúe con la evaluación y resolución del trámite de integración de área radicada bajo el número 20189020319132 del día 19 de junio de 2018.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que

					por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	06 de julio de 2020	303	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 255 del 10 de junio de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPro ductores. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 255 del 10 de junio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

					2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 255 del 10 de junio de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así: AUTO PAR Pasto No. 073 de 25 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico de 27 de febrero de 2019 en lo referente a: Presentación de aclaración respecto de la originalidad del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual de 2016, toda vez que el mismo no se presentó con firma original, y anexe la matrícula profesional del ingeniero de minas que avaló el plano. AUTO PAR Pasto No. 034 de 28 de enero de 2020, notificado en estado jurídico de 29 de enero de 2020 en lo referente a: Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 255 del 10 de junio de 2020. 2.5 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CGH-141	LA ESMERALDA E.A.T.	06 de junio de 2020	304	2.1 RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. CGH-141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE CANCELACIÓN y/o MULTA en Autos No. PARP-335-15 del 04 de septiembre de 2015, notificado en estado número PARP-027-15 del 09 de septiembre de 2015; PARP-337-16 del 05 de octubre de 2016, notificado en estado número PARP-033-16 del 09 de noviembre de 2016; PARP-335-17 del 18 de diciembre de 2017; PARP-354-18 del 30 de agosto de 2018, notificado en estado número PARP-031-18 del 31 de agosto de 2018; PARP-356-18 del 31 de agosto de 2018, notificado en estado número PARP-037-18 del 07 de septiembre de 2018; PARP-217-19 del 04 de julio de 2019, notificado en estado número PARP-028-19 del 19 de julio de 2019; y, PARP-354-19 del 10 de septiembre de 2019, notificado en estado número PARP-044-19 del 19 de septiembre de 2019; relativos a la: Presentación del Programa de Trabajos e Inversiones debidamente actualizado para su estudio y aprobación. Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio. Presentación del Formato Básico Mineros FBM semestral de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de los años 2015, 2016, 2017, y 2018 con el respectivo plano anexo. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 264 del 12 de junio de 2020. 2.2 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que el día 14 de julio de 2020, fenece el término para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 177 del 11 de mayo de 2020. 2.3 RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. CGH-141, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos e Inversiones –PTI– debidamente aprobado
-------------------------	---------	---------------------	---------------------	-----	--

					por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 4.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 264 del 12 de junio de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.5 INFORMAR al titular minero que esta Agencia se abstendrá de publicar la Licencia Especial de Explotación No. CGH-141, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM–, lo anterior como quiera que el titular no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones –PTI– debidamente aprobado por la autoridad minera, ni tampoco cuenta con la Licencia Ambiental que ampare el proyecto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7. en Concepto Técnico Par Pasto No. 264 del 12 de junio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante estado este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	06 de junio de 2020	305	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con

					su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 257 del 11 de junio de 2020. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPro ductores 2.2 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: AUTO PAR Pasto No. 581 del 28 de diciembre de 2018: Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual para el año 2018. AUTO PAR Pasto No. 318 del 18 de septiembre de 2019: Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 257 del 11 de junio de 2020. 2.3 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 44

					plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4 RECORDAR que dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio deberá realizar la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 257 del 11 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **7 de julio de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Diana Carolina Arteaga Arroyo - Abogada Par Pasto.

Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto.

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.